

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respaldado como comprobante, siendo de pago los demás.

Tampoco tiene más que a un solo ejemplar, que se remitirá al oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

##### CIRCULAR

Atenta siempre esta Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola a que el modesto agricultor encuentre las mayores facilidades en su desenvolvimiento económico dentro de las obligaciones contraídas para realizar sus distintas operaciones agrícolas, llevó a la práctica, con una gran amplitud, el otorgamiento de cuantas autorizaciones le fueron solicitadas para la concesión de moratorias extraordinarias preceptuada en el artículo 32 del vigente Reglamento de Pósitos de 25 de agosto de 1928, teniendo presente al propio tiempo que las circunstancias actuales han alterado la normalidad en la capacidad económica de los labradores.

No obstante, y debido sin duda a que la mayor parte de los Pósitos desconocen esta actitud de benevolencia adoptada, se continúan recibiendo solicitudes angustiosas de prestatarios que interesan prórrogas en las operaciones contraídas, por lo que esta Comisión, en su deseo de que tal beneficio alcance la mayor eficacia, ha acordado:

1.º Autorizar a todos los Pósitos por esta sola vez, y sin que origine precedente, para que, bajo las condiciones reglamentarias, concedan la moratoria extraordinaria por un año a todas las deudas que hayan vencido o venzan desde el 18 de julio de 1936 hasta el 31 de diciembre del corriente año, bien entendido que las que se encuentren en período ejecutivo abonarán, además de los intere-

ses devengados, los gastos correspondientes, siempre que haya actuado el agente ejecutivo.

2.º Que en unión del parte mensual correspondiente en que figuren tales ingresos, se remitirá el expediente de la moratoria extraordinaria, consistente en la solicitud colectiva de los interesados y sus fiadores, el acuerdo certificado de su concesión, tomado por el Ayuntamiento o Junta administradora, y la diligencia que acredite los pagos hechos, así como el expediente tramitado por el agente ejecutivo, donde se reflejará la actuación del mismo para los casos en que hubiere intervenido.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 15 de marzo de 1937. — El Presidente, Eufemio Olmedo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 147, fecha 16 de marzo de 1937).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 1.519.

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

##### Junta Provincial de Subsidios pro Combatientes

###### Circular.

Siendo muchas las Juntas municipales que no han remitido a esta provincial cantidad alguna, y otras muy insignificantes, por tickets de los que se les han enviado para el cobro del recargo del 10 por 100 con destino al subsidio para familias de combatientes, encargo a los Alcaldes-Presidentes de las Juntas muni-

cipales, activen el envío de fondos a esta provincial antes de finalizar el mes en curso, haciendo con toda claridad la liquidación de los tickets que quedan en poder de las mismas para el mes de abril próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 24 de marzo de 1937.

*El Gobernador-Presidente,*

**Julián Lasierra Luis.**

## SECCION TERCERA

Núm. 1.502.

### Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

#### Apremios a los Ayuntamientos.

Con frecuencia se interesa por Ayuntamientos sujetos a procedimiento de apremio por débitos a esta Corporación ingresar cantidades a cuenta de pagos corrientes, en lugar de satisfacer los apremiados; y, al objeto de evitar perjuicios que pudieran sufrir, esta Corporación manifiesta que, desde luego, se admitirán los pagos a cuenta de débitos corrientes que quieran efectuar los Ayuntamientos, pero que ello no les librará de la obligación de ingresar, además, el 15 por 100 de los ingresos municipales, con destino exclusivo al pago de los débitos apremiados, y que en caso de resultar que no se ha hecho así, aun cuando se hubiere ingresado mayor cantidad por débitos no apremiados, se exigirá del Ordenador de pagos y del Depositario en primer término, y luego de los Concejales, personalmente, el ingreso de las cantidades embargadas.

Lo que para general conocimiento se hace público en este BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Presidente, M. Allué Salvador.

## SECCION QUINTA

Núm. 1.501.

### Escuela Normal del Magisterio de Zaragoza

#### Matrícula de enseñanza no oficial.

##### Curso 1936-37

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca a las alumnas que aspiren a examinarse de asignaturas del plan de 1914 en el mes de junio próximo.

Las aspirantes deberán solicitar los exámenes durante todo el mes de abril venidero, mediante instancia, en papel timbrado de 1'50 pesetas, dirigida al Sr. Director de la Escuela, acompañando la cédula personal del ejercicio corriente y el carnet de identidad escolar o, en su defecto, dos fotografías tamaño 4 por 4 centímetros, y dos pesetas en metálico por la confección del mismo.

La justificación de estudios hechos en otras Normales se hará por medio de certificaciones académicas oficiales, que las interesadas solicitarán de los respectivos Establecimientos con la anticipación necesaria.

Los derechos que habrán de abonarse son:

Matrícula y examen de varias asignaturas de un mismo curso: excediendo de tres, 30 pesetas en pa-

pal de pagos al Estado, un móvil de 0'25 pesetas por asignatura, más 2, y tantos sellos de la «Asociación de Protección a los Huérfanos del Magisterio» de 0'50 pesetas como asignaturas se soliciten.

Derechos de matrícula de varias asignaturas (siempre que no excedan de tres) pertenecientes a un mismo curso: 8 pesetas por asignatura en papel de pagos al Estado, y los timbres correspondientes de «Protección a los Huérfanos del Magisterio», de 0'50 pesetas, y móviles de 0'25 pesetas, más 2 por curso.

Por derechos de examen de asignaturas sueltas, 5 pesetas en papel de pagos al Estado por todas las que pertenezcan a un mismo curso de la carrera.

Se advierte a las alumnas que deseen matricularse en la asignatura de prácticas de enseñanza que, con arreglo a las disposiciones que rigen sobre esta materia, únicamente podrán ser admitidas a examen las que dentro del plazo reglamentario solicitaron de la Dirección de la Escuela Normal la autorización para realizarlas en una escuela nacional. Las que así lo hubieran hecho, deberán presentar en la última decena del mes de mayo próximo una certificación de haber cursado las prácticas, expedida por la Maestra que a su debido tiempo designaron, visada por el Inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza y reintegrada con una póliza de 3 pesetas, y una memoria de las observaciones hechas por la alumna durante el curso.

El Tribunal, reunido en sesión secreta, leerá las memorias y acordará cuáles deben ser aceptadas y cuáles no. Los nombres de las alumnas cuyas memorias hayan sido aceptadas se pondrán al público en el tablón de anuncios del Establecimiento, y las incluidas en la lista serán las únicas que podrán examinarse de la mencionada asignatura.

Zaragoza, 22 de marzo de 1937.—El Secretario, Guillermo Moreno.

### Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Núm. 1.482.

Por D. Antonio Pascual y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 20 de septiembre de 1935, sobre denegación de petición de anulación de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Policía Urbana.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 15 de febrero de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 1.483.

Por D. Francisco Sabio Labay, Alcalde de Ruesta, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo provincial, de 31 de enero de 1936, sobre acuerdo de la Tesorería de Hacienda con referencia a débitos del dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 15 de febrero de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

**Comisión Provincial de Incautaciones.**

Núm. 1.368.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Fernández Sanguino, vecino de La Almunia, habiendo nombrado Juez instructor a don Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.369.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Gustrán Casanova, vecino de La Almunia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.370.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Ostáriz Estarán, vecino de La Almunia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.371.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Soria Escusol, vecino de La Almunia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.372.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Francos Tomey, vecino de La Almunia, habiendo nombrado Juez instructor a don Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.373.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Palacios Molús, vecino de La Almunia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.374.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Montesinos Orna, vecino de La Almunia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.375.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Martínez García, vecino de La Almunia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.376.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Soria Abad, vecino de La Almunia de Doña Godina, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.377.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Inocencia Estarán Díez, vecina de La Almunia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

**SECCION SEXTA**

CASTEJON DE ALARBA

Núm. 1.405.

Hasta el día 31 del mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y pecuaria, reintegradas en forma y acompañadas de los justificantes que acrediten el pago del impuesto de derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Castejón de Alarba, 18 de marzo de 1937.—El Alcalde, Macario Lusón.

CERVERUELA

Núm. 1.331.

Durante el mes de marzo actual se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan tenido en su riqueza contributiva, previa la presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión y el pago de los derechos reales a la Hacienda pública.

Cerveruela, 16 de marzo de 1937.—El Alcalde, Daniel Lázaro.

**CABOLAFUENTE** Núm. 1.403.  
D. Evaristo Marco Nieto, Alcalde accidental del pueblo de Cabolafuente;

Hago saber: Que durante el mes actual, en sus días laborables y horas de oficina, se admitirán en Secretaría cuantas alteraciones escritas se presenten por los contribuyentes sufridas en su riqueza contributiva, previa presentación de los documentos que así lo acrediten y de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Cabolafuente, 17 de marzo de 1937.—El Alcalde ejerciente, Evaristo Marco.

**EL FRAGO** Núm. 1.332.  
Durante el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término y hacendados forasteros hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana para el próximo año de 1938, previa la oportuna presentación de los documentos legales acreditativos de la transmisión de dominio y de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no se admitirán.

El Frago, 16 de marzo de 1937. — El Alcalde, Manuel Berges.

**LUMPIAQUE** 1.402.  
Durante el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría municipal las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión y el pago de los derechos reales a la Hacienda pública.

Lumpiaque, 18 de marzo de 1937.—El Alcalde, Jesús Lorente.

**OSEJA** Núm. 1.321.  
Para que la Junta Pericial que presido proceda a la confección del apéndice al amillaramiento para el año 1938 se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes actual, las altas y bajas de rústica y urbana, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de haber satisfecho los derechos reales de transmisión, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Oseja, 15 de marzo de 1937.—El Alcalde, Isidoro Andrés.

**PARACUELLOS DE JILOCA** Núm. 1.333.  
Hasta el día 31 del corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que las acrediten, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Paracuellos de Jiloca, 15 de marzo de 1937.—El Alcalde, Dionisio Andrés.

**RUEDA DE JALON** Núm. 1.334.  
Durante el tiempo reglamentario se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión y el pago de derechos reales a la Hacienda pública.

Rueda de Jalón a 17 de marzo de 1937.—El Alcalde: P. O., El Secretario, Daniel Gómez.

**SIGÜES** Núm. 1.401.  
Para que la Junta Pericial pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento, se requiere a todos los con-

tribuyentes que hayan experimentado altas y bajas en sus riquezas rústica y urbana las presenten en esta Secretaría durante el mes actual, debiendo acompañar los documentos que acrediten haber satisfecho el pago de derechos reales, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Sigües, 17 de marzo de 1937.—El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

**TORRELLAS** Núm. 1.335.

Se advierte a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica que dentro de los días del presente mes deben presentarse en esta Alcaldía las declaraciones de altas y bajas, debidamente documentadas, pasados los cuales no será admitida ninguna de aquéllas.

Torrellas, 17 de marzo de 1937.—El Alcalde, Ramon García.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Jurgados de primera instancia.

Núm. 1.504.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 19-1937, a virtud de la designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Enrique Ruiz Artajona, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que se dispone en el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.504 bis.

#### TARAZONA

#### Cédula de citación.

Cumpliendo órdenes superiores cito, por medio de la presente, a D. Luis Muñoz Navarro, mayor de edad, casado, médico forense y vecino que fué últimamente de Tarazona, para que el día dos de abril próximo, a las diez y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Zaragoza para asistir como perito al juicio oral de la causa núm. 18 de 1936, por abusos deshonestos, contra Luis José Chueca Zueco, bajo apercibimiento de que si no comparece se le impondrá la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Tarazona, 22 de marzo de 1937.—El Secretario judicial, licenciado Angel Astray.